

Resolución de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se convoca el Bono Nacimiento dirigido a las familias de Castilla y León para el cuidado de hijos por nacimiento o adopción.

La ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 7 dispone que la Administración de la Comunidad establecerá ayudas a las familias por cada nuevo nacimiento o adopción, que podrán consistir en subvenciones o beneficios fiscales, especificando que su cuantía variará en función del nivel de renta y del número de miembros de cada familia y que se incrementará en el caso de discapacidad del recién nacido o adoptado.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la citada Ley, en todas las ayudas, ya sean subvenciones, beneficios fiscales, prestaciones y servicios dependientes de la Administración de la Comunidad dirigidos específicamente a las familias, se tendrá en consideración la situación de parto múltiple o adopción simultánea cuando esté justificado debido a los mayores gastos de estas familias.

En el marco del Plan Familias, que contiene un amplio abanico de ayudas, programas y medidas impulsadas por la Junta de Castilla y León para contribuir a que todas las familias de Castilla y León puedan desarrollar su “proyecto de familia”, se prevé el Bono Nacimiento, una ayuda económica por el nacimiento o la adopción de hijos.

Así, por Orden FAM/1972/2022, de 29 de diciembre de 2022, modificada por Orden 83/2024, de 2 de febrero, de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, se aprueban las bases reguladoras para la concesión del “Bono Nacimiento” a las familias de Castilla y León para el cuidado de hijos, por nacimiento o adopción.

Con estas ayudas, que se encuentran exceptuadas del régimen de concurrencia competitiva, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1/2007 de 7 de marzo precitada, la Junta de Castilla y León subvenciona los gastos que supone a las familias cada nuevo nacimiento o adopción, a través de una tarjeta prepago que podrá ser utilizada para la adquisición, en los comercios de la Comunidad de Castilla y León, de productos básicos para la alimentación infantil, pañales y productos de higiene, entre otros.

De acuerdo con lo que precede y con lo dispuesto en el punto primero de la base novena de la referida Orden FAM/1972/2022, de 29 de diciembre de 2022, se efectúa la presente convocatoria dirigida a familias con niñas o niños nacidos o adoptados entre el 1 de enero y el 31 diciembre de 2024.



De conformidad con lo expuesto, en aplicación de lo establecido en Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Objeto y finalidad

1. Esta resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria, en régimen de concurrencia no competitiva, del Bono Nacimiento dirigido a las familias de Castilla y León por el nacimiento de hijas o hijos o la adopción de menores entre el 1 de enero y el 31 diciembre de 2024.
2. La finalidad de estas ayudas es subvencionar los gastos que supone a las familias cada nuevo nacimiento o adopción de menores, a través de una tarjeta prepago que podrá ser utilizada para la adquisición, en los comercios de la Comunidad de Castilla y León, de productos básicos para la alimentación infantil, pañales y productos de higiene, entre otros, con los requisitos y condiciones que se detallan más adelante.

Segundo.- Dotación Presupuestaria.

1. La concesión del Bono Nacimiento se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.231B06.48071.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León por un importe total de 19.600.000,00 euros, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades e importes:
 - Anualidad 2024: 13.300.000,00 euros.
 - Anualidad 2025: 6.300.000,00 euros.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender la totalidad de las solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional. La efectividad de la cuantía queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Tercero.- Familias Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias del Bono Nacimiento las familias que, cumpliendo los requisitos que se señalan en los puntos siguientes, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:



- a) Tener hijas o hijos nacidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.
- b) Constituir la adopción de uno o varios menores entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Se entenderá que la adopción se ha constituido al adquirir firmeza la resolución judicial que así lo determine.

2. Las familias que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores deberán cumplir los siguientes requisitos para poder ser beneficiarias:

- Los progenitores deben tener residencia legal en España y disponer de documento acreditativo en vigor de tal situación (DNI y/o TIE).
- Los progenitores deben estar empadronados en un municipio de Castilla y León a la fecha del nacimiento del hijo que da derecho a la subvención.
- El hijo que da derecho a la subvención ha de estar empadronado en un municipio de Castilla y León.

3. En el caso de familias monoparentales, se considerará única persona responsable familiar al progenitor que tenga en exclusiva la patria potestad de sus hijos, así como a la mujer víctima de violencia de género acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, aunque no tenga atribuida en exclusiva la patria potestad de sus hijos.

4. A efectos de esta subvención, se entenderá por familia la formada por los dos progenitores, con independencia de que mantengan o no algún vínculo legal y/o afectivo y las hijas e hijos de todos ellos, o por la única persona responsable familiar y por todas sus hijas e hijos. La subvención se concederá a nombre de quien figure en la solicitud como primer progenitor.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las familias cuando en alguno de sus progenitores, adoptantes, o responsable familiar concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Tampoco podrán ser beneficiarios las familias en las que los progenitores, adoptantes o responsable familiar, hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

7. Los progenitores deberán declarar expresamente en su solicitud que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.



8. Los requisitos de los progenitores y de los hijos que dan derecho a la subvención deberán acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud, quedando los solicitantes obligados a comunicar cualquier cambio en las circunstancias previstas en las bases o en esta convocatoria que pudiera determinar la denegación o el reintegro de la subvención.

Cuarto.- Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía del Bono Nacimiento serán el nivel de renta y el número de hijas, hijos o menores adoptados, estableciéndose, para ello, tres tramos distintos de nivel de renta dentro de los cuales la ayuda se incrementará en función del número de orden que ocupe el hijo nacido o adoptado entre los de ambos progenitores de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº de hija, hijo o menor adoptado	CUANTÍA DEL BONO NACIMIENTO		
	Nivel de renta hasta 40.000 €	Nivel de renta entre 40.001 a 60.000 €	Nivel de renta a partir de 60.001 €
1º hijo	1.500 €	1.000 €	500 €
2º hijo	2.000 €	1.500 €	1.000 €
3º hijo y siguientes	2.500 €	2.000 €	1.500 €

2. A los efectos de esta subvención, se entenderá por nivel de renta la suma de las rentas obtenidas por ambos progenitores, en los términos definidos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referido al último periodo impositivo en que, en la fecha de publicación de la convocatoria, hubiera finalizado el plazo ordinario de presentación de la declaración del IRPF. Dicho nivel de rentas vendrá determinado por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que no se hubiera estado obligado a presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por las imputaciones de renta acreditadas por la Agencia Tributaria correspondientes a dicho periodo impositivo.

3. Determinada la cuantía en función de lo dispuesto en los apartados anteriores, se duplicará en el caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. La solicitud de esta ayuda complementaria por discapacidad podrá presentarse junto con la solicitud de subvención por nacimiento o



adopción, o posteriormente y antes de que el niño cumpla cinco años, al amparo de las convocatorias de años posteriores.

4. En los supuestos de parto múltiple o adopción simultánea, el Bono Nacimiento a conceder será el importe más alto que corresponda en función del número de orden de los hijos nacidos o adoptados, dentro de cada tramo de renta y para cada uno de ellos.

Quinto.- Solicitud: forma y plazo de presentación.

1. El formulario de solicitud deberá cumplimentarse obligatoriamente a través de la aplicación web a la que podrá accederse y que estará disponible en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>) junto con las instrucciones para su correcta cumplimentación.

2. Deberá presentarse una única solicitud por cada unidad familiar, de manera que, si la patria potestad de los menores que dan derecho al Bono Nacimiento está atribuida a los dos progenitores, ambos deberán hacer constar sus datos y firmar la solicitud.

La aplicación informática dará un número a cada solicitud, número que se deberá utilizar para consultar el estado de su tramitación. Dicha solicitud no podrá descargarse y, por tanto, no será válida, hasta que no finalice correctamente la grabación de todos los datos.

3. El formulario con número asignado no podrá reutilizarse para grabar, descargar e imprimir solicitudes correspondientes a distintos solicitantes, pues la aplicación informática sólo conservará los últimos datos grabados. En caso de presentación de solicitudes distintas con el mismo número de referencia, sólo será válida la que coincida con los datos grabados en la aplicación.

4. Si los dos progenitores disponen de firma electrónica (certificado digital/DNI electrónico o cl@ve permanente) ambos deberán firmar la solicitud con sus respectivos certificados. A continuación, la aplicación enlazará con el Registro Electrónico General autonómico.

5. Si sólo uno de los dos progenitores o ninguno de ellos dispone de alguno de estos medios de firma electrónica, deberán descargar la solicitud, imprimirla y ambos deberán firmarla de forma manuscrita. A continuación, se realizarán los siguientes trámites:

1º. Si uno de los dos progenitores dispone de firma electrónica (certificado digital/DNI electrónico o cl@ve permanente):

- a. El progenitor con firma digital podrá, bien registrarla desde la Sede Electrónica, adjuntando la solicitud firmada de forma manuscrita al modelo de subsanación y/o aportación de datos del Bono Nacimiento



que estará a su disposición en la Sede Electrónica de Castilla y León o bien registrarla desde cualquier registro electrónico de otras Administraciones Públicas.

- b. Podrán presentar la solicitud en un registro presencial en los términos señalados en el punto siguiente.

2º. Si ninguno de los progenitores dispone de firma electrónica deberá presentar la solicitud en un registro presencial, en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, preferentemente. También en las oficinas generales, en las oficinas departamentales o en los puntos de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a que se refiere el artículo 9 del Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el modelo de solicitud establecido será de uso obligatorio. Por tanto, no se tendrá por solicitado el Bono Nacimiento con la presentación y registro de documentación sin la solicitud grabada correctamente en la aplicación.

No se tendrá por solicitado el Bono Nacimiento si la solicitud no ha sido registrada dentro del plazo de presentación y por los medios establecidos en este Resuelvo Quinto. Tampoco será válida la solicitud registrada en papel con enmiendas o tachaduras, o cuando la información no coincida con la que se ha grabado en la aplicación informática.

7. El plazo para la presentación de la solicitud será de 3 meses desde la fecha de nacimiento o adopción o a contar desde la publicación de la convocatoria en el caso de los niños nacidos entre el 1 de enero y dicha fecha de publicación.

En los casos de solicitud de ayuda complementaria por motivo de discapacidad, la solicitud podrá presentarse conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del Resuelvo Cuarto de esta Resolución y en la Base Séptima de la Orden FAM/1972/2022 de 29 de diciembre.

8. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por el beneficiario de la concesión de la subvención, sin perjuicio de los recursos que quepan contra la resolución por la que se concede la subvención por disconformidad con la cuantía concedida.



9. La solicitud y cualquier comunicación con relación a la misma se dirigirá al Servicio de Ayudas a Familias de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales.

Sexto.- Comprobación de requisitos, documentación necesaria.

1. Los progenitores podrán indicar en su solicitud que no se oponen a que la Gerencia de Servicios Sociales compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la consulta de los siguientes datos:

- a) Datos personales, de identidad y nacionalidad a la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior.
- b) Empadronamiento en un municipio de Castilla y León al INE (Instituto Nacional de Estadística), en el que conste la fecha de alta, tanto de los progenitores como de los menores para los que se solicita el Bono Nacimiento.
- c) Nivel de renta del último periodo impositivo en que, en la fecha de publicación de la convocatoria, hubiera finalizado el plazo ordinario de presentación de la declaración del IRPF.
- d) En su caso, grado de discapacidad de los hijos para los que se solicita el Bono Nacimiento.

2. Si los solicitantes se oponen expresamente a que la Gerencia de Servicios Sociales efectúe estas consultas, deberán indicar obligatoriamente los motivos de su oposición y aportar los documentos acreditativos necesarios para poder comprobar que concurren en ellos y en los menores los requisitos establecidos en esta Resolución, pues, en caso contrario, no se podrá tramitar su solicitud.

3. De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la administración actuante queda facultada, en el ejercicio de sus competencias, a realizar las verificaciones que resulten necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados por el ciudadano en las solicitudes formuladas.

4. No obstante, teniendo en cuenta la imposibilidad de obtener información a través de los sistemas de interoperabilidad de las Administraciones Públicas para la comprobación del cumplimiento de algunos requisitos, junto con la solicitud, si se presenta en un registro presencial, o con el modelo de subsanación y/o aportación de datos del Bono Nacimiento, deberán adjuntarse los documentos que se detallan a continuación:



- a) Para la comprobación de los datos de nacimiento y filiación en los registros civiles de los hijos para los que se solicita el Bono Nacimiento y del resto de hijos de cada uno de los progenitores, copia de los libros de familia en los que consten los datos de todos y cada uno de ellos o, en su defecto, copia de los certificados de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.
- b) En el caso de que la única persona responsable familiar tenga la condición de mujer víctima de violencia de género, alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León que lo acrediten, aunque no tenga atribuida en exclusiva la patria potestad de sus hijos.
- c) Quienes hayan tributado por algún régimen especial de los previstos en la normativa del IRPF o quienes hayan tributado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, deberán presentar copia de la declaración del impuesto o certificado de imputaciones correspondientes al último periodo impositivo para el que, en la fecha de publicación de la convocatoria, hubiera finalizado el plazo ordinario de presentación de declaraciones.

Séptimo.- Instrucción y resolución.

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión del Bono Nacimiento le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
2. El procedimiento para otorgar estas subvenciones será el de concesión directa previsto en el artículo 22.2b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 30 de la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
3. Una vez recibida la solicitud, se verificará que reúne los requisitos exigidos y que se ha autorizado la consulta de los datos necesarios para su comprobación o, en caso contrario, que va acompañada de la documentación requerida para ello.
4. Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada, no se ha autorizado la consulta de datos, no va acompañada de la documentación exigida, o no cumple todos los requisitos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, con indicación de que si así no lo hiciera se la tendrá por desistida de su petición conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.



5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la selección de los beneficiarios se realizará por el orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo. Se entenderá que un expediente está completo cuando el órgano instructor tenga a su disposición toda la documentación y/o información a que se refiere el Resuelto Sexto de esta Resolución.

6. La convocatoria se resolverá periódicamente por el Gerente de Servicios Sociales, en función de las solicitudes recibidas, previa propuesta motivada de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad.

Cada resolución, que podrá contener una pluralidad de beneficiarios, tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se notificará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y será objeto de publicidad en la Sede Electrónica de Castilla y León.

7. El plazo máximo para resolver y publicar será de 6 meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para la tramitación de la subvención. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

8. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses. En ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Octavo.- Renuncia.

Una vez dictada y publicada la resolución de concesión de la subvención del Bono Nacimiento, solamente se podrá renunciar a la misma por cambio de aquellas circunstancias personales de los beneficiarios que motivaron la concesión. La renuncia dará lugar a la pérdida de la subvención concedida en los términos establecidos en el Resuelto Decimosegundo.

Noveno.- Pago del Bono Nacimiento.

1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad vigente, en la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa aplicable, a nombre de la persona que se haya grabado en la aplicación como primer progenitor del Bono Nacimiento a través de una tarjeta prepago.

2. El pago de la subvención a través de la tarjeta prepago se hará de forma fraccionada, incorporándose inicialmente a la misma un saldo del 50% de la subvención concedida y abonándose el 50% restante a partir de los 6 meses de la primera recarga.

3. La Gerencia de Servicios Sociales remitirá la tarjeta a la dirección indicada en la solicitud del Bono Nacimiento con instrucciones para su activación. Asimismo, informará a las familias de las condiciones de uso.

4. El uso de la tarjeta estará restringido al pago, en establecimientos de la Comunidad de Castilla y León, de bienes o servicios básicos para la alimentación infantil, pañales, productos de higiene, ropa y accesorios infantiles, farmacias, ortopedias u otros para la atención infantil.

No será posible obtener reintegros en efectivo a través de cajeros automáticos.

5. Los beneficiarios de la subvención podrán consultar el saldo de su tarjeta a través de los cajeros o por internet, en la página web de la entidad bancaria que corresponda, sin que sea necesario disponer de cuenta corriente en ella.

6. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Décimo. – Obligaciones de las familias beneficiarias.

Los progenitores solicitantes del Bono Nacimiento tendrán las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Además, deberán:

- a) Comunicar cualquier variación que se produzca en la situación familiar que pueda dar lugar a la pérdida del Bono Nacimiento.
- b) Responsabilizarse y cumplir las condiciones de uso establecidas para la tarjeta del Bono Nacimiento y destinarla exclusivamente a la finalidad para la que fue concedida.
- c) Comunicar la pérdida, robo o extravío de la tarjeta a la entidad bancaria y a la Gerencia de Servicios Sociales en el plazo de 24 horas.



- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano instructor del procedimiento, así como a cualquier otra actuación de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios. A este fin se presentará cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y
- e) Conservar los tiques y/o facturas de las compras realizadas durante seis meses a contar desde la fecha de cada compra. En dichos tiques y/o facturas habrán de constar los productos abonados con la tarjeta, y los mismos podrán ser requeridos en cualquier momento anterior a la finalización del plazo referido, con objeto de comprobar que el gasto realizado se ajusta a la finalidad a que hace referencia la base primera de la Orden FAM/1972/2022, de 29 de diciembre de 2022.

Decimoprimer. – Justificación y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión del Bono Nacimiento no requerirá otra justificación que la autorización para la comprobación, o la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos establecidos en esta Resolución, si bien la Gerencia de Servicios Sociales se reservará la facultad de control e inspección posterior.

Se entenderá que no se ha destinado el Bono Nacimiento a la finalidad prevista en la base primera de la orden precitada cuando, habiendo requerido a las familias solicitantes de la subvención la aportación de la documentación indicada en la letra e) del Resuelvo anterior, no sea posible identificar que los productos o servicios, en su caso, abonados con la tarjeta prepago estén destinados a cubrir los gastos para el cuidado de los hijos.

Decimosegundo. – Incumplimientos.

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Resuelvo décimo, el incumplimiento de la finalidad de la subvención, en los términos previstos en la Orden FAM/1972/2022, de 29 de diciembre de 2022, o de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento del Bono Nacimiento, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conllevará, en todo caso, la pérdida de la ayuda otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de cantidades.
2. En caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas en el apartado 2 de la base decimocuarta de la Orden precitada, sólo procederá el reintegro parcial de las



cantidades percibidas si se verifica que parte del gasto abonado con la tarjeta prepago se ha ajustado a la finalidad de la subvención, estando, por tanto, justificado. En cualquier otro caso, procederá el reintegro de la subvención en su totalidad.

3. Las resoluciones de reintegro serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, por el órgano competente para resolver la convocatoria.

4. A los efectos de lo establecido en la Orden FAM/1972/2022, de 29 de diciembre, las familias beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación de la Administración concedente y a las de control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el capítulo I, título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León.

Decimotercero. – Responsabilidad y régimen sancionador.

Las familias beneficiarias del Bono Nacimiento quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto. – Publicidad.

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, la convocatoria deberá publicarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones y, por conducto de esta, un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 b) del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicación en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Según establece el artículo 27.3 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, las subvenciones concedidas, además de la publicación en la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20. 8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán objeto de publicidad en la Sede Electrónica de Castilla y León



(<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>), al menos, trimestralmente, sin perjuicio de su notificación individualizada a las familias solicitantes.

Decimoquinto. – Compatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en la base decimotercera de la Orden FAM/1972/2022, de 29 de diciembre, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, con independencia de cuál sea la Administración o Entidad pública o privada que la conceda, nacionales o de la Unión Europea u organismos internacionales que para la misma finalidad reciba el beneficiario.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la letra c) del apartado 3 del artículo 10 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, las ayudas convocadas en la presente Resolución son incompatibles con las deducciones autonómicas por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que se hubiera optado por solicitar la ayuda del Bono Nacimiento prevista en esta convocatoria y se hubiera concedido, no se tendrá derecho a la aplicación de estas deducciones.

Decimosexto. – Eficacia de la resolución.

1. Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.
2. Se faculta a la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de esta resolución.

Decimoséptimo. – Régimen de impugnación.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de los de Valladolid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto.

Valladolid, a la fecha de la firma

LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Esperanza Vázquez Boyero.

